



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°013-P.E.D-CEUNP-2024

Piura, 17 de junio de 2024.

Vistos: Las solicitudes presentadas por los aspirantes **CANDIDATOS** al cargo de Director de Departamento conforme al Proceso Electoral de Directores de Departamento de la Universidad Nacional de Piura 2024, presentados dentro de la fecha establecida según el Cronograma Electoral correspondiente.

Considerando:

Que, conforme al artículo 200° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece que “La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria (...)”.

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N° 30220, “el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.”

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) fue elegido por la Asamblea Universitaria, mediante Resolución N° 003-AU-UNP-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 160°, inciso 4 del Estatuto de la Universidad.

Que, mediante Acta N° 007-2024-CEUNP, de fecha 11 de marzo de 2024, el Comité Electoral UNP 2023, aprobó la convocatoria para elección de Directores de Departamento y Consejeros de Economía y Contabilidad (Docentes); autorizando al presidente del Comité Electoral la elaboración del cronograma electoral.

Que, mediante Resolución del Comité Electoral N° 009-P.E.D-CEUNP-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, se aprobó el cronograma electoral para el Proceso de Elección de Directores de Departamento de la Universidad Nacional de Piura 2024, la misma que fue publicada en el diario de mayor circulación de la Región de Piura con fecha 02 de junio de 2024.

Que, mediante Acta N° 012-2024-CEUNP, de fecha 10 de junio de 2024, el Pleno del Comité Electoral resolvió absolver la discrepancia formulada en el Artículo 8° del Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura, la Ley Universitaria y el Estatuto en cuanto a los requisitos de postulación, haciendo prevalecer lo que se establece jerárquicamente en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura; para lo cual, aprobaron por unanimidad que con respecto a la postulación para Director de Departamento, sea el siguiente: *“El Director del Departamento Académico requiere, además, a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario principal a tiempo completo o dedicación exclusiva). c) Tener Grado Académico de Doctor o Maestro d) Estar recibiendo remuneración e) No estar*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

impedido por mandato judicial. Conforme lo señala La Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.”

Que, conforme al Cronograma Electoral aprobado han solicitado los respectivos Formatos Oficiales, para dar cumplimiento al acto de inscripción de candidaturas para el Proceso de Elección de Directores de Departamento de la Universidad Nacional de Piura 2024; tras una evaluación de los requisitos a los postulantes docentes, se ha podido advertir que los siguientes candidatos: *Eche De Gonzales Fanny María, Gonzales Cortez Alberto Alejandro, Mechato Quintana Gregorio, Moncada De La Torre Ana Consuelo, Sánchez Reto Milagritos, Ramírez Rivera Elvis Eryck, y Velarde Arrunategui Victor Eduardo, no han acreditado fehacientemente ser docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva, conforme los requisitos señalados en el considerando precedente.*

Que, en consecuencia, el Comité Electoral Universitario declara inadmisibles las solicitudes de los postulantes docentes, otorgándoles el plazo de dos (02) días hábiles para acreditar y subsanar; caso contrario, se declarará la improcedencia de las postulaciones, continuándose con el cronograma electoral.

Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados en el Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INADMISIBLE a los postulantes candidatos a Directores de Departamento de la Universidad Nacional de Piura, para el periodo comprendido entre el 2024 a 2026, que se detalla:

CANDIDATOS	
ECHE DE GONZALES FANNY MARIA DNI: 02685535	No ha acreditado ser docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva
GONZALES CORTEZ ALBERTO ALEJANDRO DNI:45230489	No ha acreditado ser docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva
MECHATO QUINTANA GREGORIO DNI: 03896702	No ha acreditado ser docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva
MONCADA DE LA TORRE, ANA CONSUELO DNI: 02670929	No ha acreditado ser docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva
SANCHEZ RETO MILAGRITOS DNI: 02608241	No ha acreditado ser docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva
RAMIREZ RIVERA ELVIS ERYCK DNI: 03674546	No ha acreditado ser docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva
VELARDE ARRUNATEGUI VICTOR EDUARDO DNI: 02657251	No ha acreditado ser docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo Segundo: CONCEDER por el plazo de **dos (02) días hábiles** a los postulantes docentes señalados en el artículo precedente para que puedan subsanar las observaciones planteadas, el plazo establecido se computa al día siguiente de su recepción de la presente resolución.

Artículo Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario-CEUNP



Ing. NÉSTOR MANUEL CASTILLO BURGOS
Presidente